

4º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO

C **Lucas Simón Bravo Morales.**

Delito: **Homicidio.**

RUC : **1801072861-0**

RIT : 214-2021 /

Santiago, ocho de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS:

Primero: Que durante los días 27, 28 y 29 de julio del presente año, ante este Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se llevó a efecto audiencia de Juicio Oral en que figuró como imputado **Lucas Simón Bravo Morales**, de 26 años, nacido el 26 de marzo de 1996, en Santiago, artesano en madera y estudiante, soltero, cédula de identidad N°19.381.612-6, domiciliado en Pasaje Ilo N°6450, Villa Perú, La Florida, representado por el Defensor Penal Privado don Juan Carlos Larragaña Esparza.

Sostuvo la acción penal el Ministerio Público, representado por la Fiscal doña Eugenia Duffau García y, la parte querellante, representada por la abogada doña Betsabé Carrasco Orellana.

SEGUNDO: Hechos.

“Que el día 02 de noviembre del año 2018, a las 08:50 horas aproximadamente, al interior del Centro de Detención Preventiva Santiago Uno, ubicado en avenida Nuevo Centenario N° 1879, comuna de Santiago, el acusado LUCAS SIMÓN BRAVO MORALES, premunido de un arma cortopunzante artesanal tipo estoque, persiguió a la víctima, Kevin Andrés Garrido Fernández, hasta darle alcance propinándole estocadas en su zona torácica, agresión que le provocó a la víctima la muerte por shock hipovolémico, como consecuencia de “herida corto punzante torácica complicada.

CALIFICACIÓN JURÍDICA, GRADO DE DESARROLLO, PARTICIPACIÓN, CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL Y PENAS SOLICITADAS: La fiscalía y la parte querellante estiman que los hechos descritos precedentemente son constitutivos del delito, consumado, de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal; atribuyéndole a Lucas Simón Bravo Morales participación en calidad de autor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal; respecto de quien no concurren las circunstancias agravantes de la responsabilidad; y, por tales consideraciones requieren se imponga a Bravo Morales la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias legales y costas de la causa, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

TERCERO: Alegaciones de los intervinientes. a) En su alegato de apertura la Fiscalía señaló que, los hechos que han relatado en el auto apertura de ese día 8 de noviembre 2018, suceden muy rápido; de hecho, transcurren apenas en unos dos minutos, entre que el imputado, Don Lucas Bravo, toma la decisión de quitarle la vida a la víctima Kevin Garrido y el momento en que ejecuta este acto. Esto será dado a conocer a través de declaraciones de dos testigos presenciales de los hechos, los gendarmes señores Ayala y Pinilla. Además, además, testigos de la Brigada de homicidios quienes investigaron los hechos de esta causa. Pero no solamente eso, además se podrá ver, como pocas veces en estos juicios de homicidio, un video donde se podrá observar tal y como se encontraba Santiago Uno en el momento del ataque y de la muerte de Don Kevin Garrido.

Entiende que cuando termine de exhibir la prueba, no cabrá duda alguna de que el imputado, Lucas Bravo, es autor del delito de homicidio contra la persona de Kevin Garrido. No cabrá duda tampoco que Kevin Garrido, la víctima, no tuvo posibilidad alguna de salvar su vida. Se verá en el video que intenta escapar del imputado, quien portaba un estoque de alrededor de un metro de largo y que lo buscaba corriendo.

Se verán las imágenes del video que ambos estaban encerrados en un patio pequeño, cerrado, donde Kevin no tenía posibilidad alguna de escapar. Se verán los instantes en que él intenta escapar y que el imputado lo alcanza y le propina tres estocadas, una de ellas necesariamente mortal.

Las heridas de la víctima serán descritas en detalle por el Dr. Mauricio Silva, del Servicio Médico Legal, quien explicará, además, porque la víctima no tenía posibilidad alguna de sobrevivir a la estocada que le causa la muerte.

El lugar del cuerpo en que se produce la estocada, el grado de penetración del arma en el cuerpo de la víctima, especialmente la dinámica de

los hechos, que va a ser narrada por los testigos, demostrará, más allá de toda duda razonable, que el imputado actuó con dolo homicida, su intención era matar a Kevin.

La defensa adelantó que tiene una hipótesis de legítima defensa. No obstante, si bien no conoce los detalles de la teoría del caso de la defensa, adelanta que no se configura ni siquiera uno de los elementos de la legítima defensa. No hay una agresión ilegítima por parte de Kevin y no hay ninguna proporcionalidad en la situación en que están ambos en el momento de los hechos, Kevin corría por su vida desarmado y el imputado provisto un arma artesanal, un estoque de alrededor de un metro de largo, lo persigue hasta darle muerte. Por esto, solicita se ponga la pena del auto apertura, esto es, 15 años de presidio mayor en su grado medio.

b) Alegatos de apertura de la parte querellante: representa a la madre de Kevin Garrido y a la pareja de Kevin, que era un joven de 21 años que se encontraba en calidad de imputado, bajo la medida cautelar de prisión preventiva en el CDP Santiago Uno, bajo la custodia del Estado y de Gendarmería de Chile. Estaba a la espera de una condena del Sexto Tribunal Oral de lo Penal de Santiago, en la causa Rit 243-2018, por diversos delitos de la Ley de Control de Armas. Esta circunstancia y se verá en el transcurso del juicio, que a Kevin se le denominaba Kevin Bomba. Esto, también tiene relación con el perfil que tenía su representado, que era diferente a otros internos. Se podría decir que no era un preso común, se le podría denominar un preso que tenía ciertas ideas antisistema frente a la sociedad, pero que, sin embargo, estaba cumpliendo y estaba bajo el alero de la responsabilidad del penal, cumpliendo una medida cautelar y eventualmente en el futuro una condena.

Este perfil diferente de Kevin le acarreó diversos problemas con otros internos relacionados con la convivencia y también eventualmente con algunas cuestiones de seguridad dentro del recinto penitenciario.

En este contexto, es que estando en el módulo 24 del CDP en Santiago Uno, el día 2 de noviembre del 2018, fue agredido con un arma corto punzante de carácter artesanal, común y coloquialmente denominada estoque dentro de los centros de privación de libertad.

Estos hechos son derechamente, una agresión ilegítima y con evidente dolo o ánimo homicida respecto de Don Kevin Garrido. Estos hechos tal como lo ha señalado la Sra. Fiscal, ocurren a plena luz del día, en el patio del referido módulo y se verá con la evidencia audiovisual que será presentada, a vista paciencia de otros internos e inclusive de funcionarios de Gendarmería, que son testigos que evidencian la dinámica de los hechos y la forma en que el

acusado, de manera totalmente ilegítima, agredió a su representado con diversos cortes con el arma de fabricación artesanal.

La defensa argumentará que eventualmente podría existir algún tipo de causal de justificación, la legítima defensa, tal como consta en el auto de apertura y que probablemente también será parte de sus alegatos de apertura, pero sin embargo se verá con la evidencia audiovisual, testimonial y también pericial que no existe ningún elemento para demostrar que se trata de una legítima defensa, al contrario, lo que se demostrará de manera indubitada será el ánimo homicida del acusado respecto Kevin Garrido, y por tanto, tiene la convicción de que se llegará a una decisión condenatoria respecto del acusado.

c) Por su parte, la defensa en su alegato de apertura indicó que, partirá en un tono muy respetuoso, acá hay querellante que son las víctimas.

La defensa dice relación con que existe una falla gravísima y muy triste del sistema. Su representado, al igual que la víctima, se encontraba privado de libertad como imputado, por una gran cantidad de meses, sin que se hubiera dictado sentencia en su contra. Lamentablemente, las condiciones carcelarias, y aquí es donde falla el Estado, no permiten una convivencia, una verdadera interacción entre los sujetos que están privados de libertad. Ambos, tanto víctima como victimario en esta causa, se encontraba sujetos a esta medida que es la más intrusiva que tiene el Estado respecto de una persona que es sujeto pasivo de una investigación criminal. En ese sentido, los topes de carácter que avisará también la señorita querellante estallaron en una situación que fue finalmente fue fatal.

Lo que acreditará la defensa es que su representado se encontraba en una situación psicológica afectada por la órbita de interacción de la víctima. Y en ese sentido, su representado durante el curso de este proceso, va a abandonar su derecho a guardar silencio y va a señalar cuáles fueron las motivaciones y cuáles fueron finalmente las circunstancias que gatillaron este lamentabilísimo hecho. Las demás alegaciones las hará en la etapa procesal correspondiente.

d) La Fiscalía en sus alegatos de clausura indicó que, con la prueba que se rindió están acreditados los hechos de la acusación, toda vez que, el 2 de noviembre de 2018, Lucas Simón Bravo Morales asesinó a Kevin Garrido Fernández mediante una agresión con un arma blanca, propinada en la zona torácica de la víctima, propinándole, además, otras dos lesiones adicionales, que le provocaron rotura muscular en sus hombros.

Con los testigos y exhibición del video se tiene claro cual fue la dinámica de los hechos. Esto sucede el 2 de noviembre de 2018, aproximadamente a

partir de las 8:50 horas, cuando ocurre el desencierro. Expuso el testigo Wilson Ayala, que estaba presente en el sitio del suceso y se le vio en el video, que la víctima tuvo una especie de altercado verbal con Lucas y es primero Lucas quien reacciona agrediendo a la víctima. Desde el principio la agresión es de parte de Lucas, quien con un escobillón que tenía en la mano comienza a golpear a Kevin, quien se da la vuelta, se le ve quitarle un escobillón a otro interno y en ese momento es cuando Lucas sale de la pantalla, no se sabe adónde se va, la pantalla no lo muestra, no obstante, es dable suponer que se fue al casino porque de ahí es donde sale después. La víctima tiene un altercado con otro sujeto, un interno de parca blanca que se ve en las imágenes y después de eso, la víctima queda en el patio totalmente desarmado; transcurre alrededor de un minuto desde ese momento y el momento en que Lucas sale del casino a toda velocidad, provisto de un estoque en la mano, que es un arma blanca de grandes proporciones. De hecho, Maciel Medina dio las medidas del arma, es una hoja metálica 89 centímetros con 3 centímetros en la parte más ancha y una empuñadura de 13 centímetros, es decir, más de 1 metro de longitud, con esa arma se dirige hacia el patio en busca de Kevin, esto lo observan los testigos e incluso hay algunos internos que intentan obstaculizar su paso para que no agreda a la víctima, ninguno de sus internos lo ataca, solamente tratan de obstaculizar su paso y salvarle la vida a Kevin, quien por su parte, totalmente desarmado, corre por la galería tratando de salvar su vida. Es imposible que lo logre porque es un patio cerrado, de solamente 24 metros de largo por 25 metros de ancho, la víctima no tenía donde correr.

Lo que hizo Lucas Bravo fue una cacería, provisto de un arma que de hecho le permitía agredir a su víctima sin que siquiera la víctima tuviera una proximidad corporal con él, ejecutó a Kevin Garrido, le propinó tres estocadas, dos de ellas en los hombros y la última, la fatal, en la zona torácica, causando la muerte de la víctima. De hecho, la lesión que tenía implicaba que era imposible salvarlo. De hecho, tal y como dijo el perito don Mauricio Silva del Servicio Médico Legal, esta herida le perforó la zona torácica, por la parte de arriba del pulmón izquierdo, el hilio pulmonar, el bronquio izquierdo y la arteria pulmonar, causando un desangramiento casi inmediato de la víctima, quién pierde en pocos minutos más de la mitad de su volemia, es decir, pierde la mitad de la sangre que tenía en el cuerpo, siendo imposible sobrevivir a eso.

Entiende que los propios testigos de la defensa corroboran la versión que tiene de los hechos la Brigada de Homicidios que realizó la investigación y que la expuso mediante Maciel Medina, Enrique Gutiérrez y Camila Riffo. Esto

es que el móvil es por rencillas carcelaria. De hecho, la madre de don Lucas, señaló que ella solamente sabía que aparentemente, Kevin lo había amenazado sin saberse cuando. Según la declaración de Lucas, lo habría amenazado el día anterior.

Por otra parte, la versión de los hechos que intenta de manera infructuosa justificar la legítima defensa es totalmente acomodaticia. No hay antecedente alguno durante la tramitación de la causa, el imputado jamás declaró, se acogió a su derecho a guardar silencio y la única vez que refiere lo sucedido a alguien fue el testigo Wilson Ayala, que lo detuvo y, a ese testigo le dijo solamente que Kevin le había pegado con una bandeja de metal el día anterior. De hecho, cuando le preguntó al imputado al respecto, reconoció que lo único que le había dicho a Gendarmería era este asunto de la bandeja con que le había pegado Kevin el día anterior.

Recién en sede de juicio oral aparecen todas las versiones de que Kevin lo habría amenazado, pero incluso si fuera cierto, no es extraño dentro de un recinto carcelario. De hecho, Giandari Rivera jamás habla de amenazas, dice que fueron problemas en la cárcel, ocurre la riña por problemas, por roces internos y cosas así, corroborando la tesis de la Brigada homicidio, que aquí no hay legítima defensa alguna, sino que solamente un tema de roce de convivencia carcelaria.

Alejandro Vergara Castillo dice que escuchó amenazas por parte de Kevin, pero no dijo en qué consistían esas amenazas, por lo que al ignorarse el contenido de esas amenazas no son creíbles.

Y, finalmente, el testigo Brayan Moras Rojas dice que vio a Kevin agrediendo a Lucas y que fue Kevin quien persiguió a Lucas, pero, de acuerdo con el video es exactamente al revés, el que tenía el arma era Lucas y es quien persiguió a Kevin para ultimarle.

Respecto de la tesis de legítima defensa que trata de esgrimir la defensa no se cumple ni siquiera uno de los elementos de la legítima defensa. No está el elemento agresión ilegítima, porque si bien hay una discusión que es meramente verbal, quien agrede es Lucas, la víctima Kevin lo golpeó con un escobillón. Después de eso, Lucas se va a buscar el arma homicida con el fin de matar a Kevin, es decir, raya en la premeditación, fue a dónde tenía guardado un estoque en el casino y vuelve al patio con el fin de matar a Kevin. Tuvo múltiples momentos para arrepentirse y desistir de su propósito homicida, tuvo el momento en que recoge el arma, en que llega al patio, las veces en que otros internos intentaron obstaculizar su paso, incluso pasa al lado un gendarme con el fin de ultimar a la víctima, es decir, no hay agresión ilegítima por parte de la víctima, quien escapaba por su vida.

No hay un ataque de la víctima, tampoco hay un peligro actual o inminente del cual Lucas deba defenderse y, finalmente, tampoco es racional que una persona utilice un estoque de más de un metro de largo para supuestamente “defenderse” de una persona que está totalmente desarmada y escapando por su vida.

Es por lo anterior que reitera la solicitud de condena que realiza respecto del imputado Lucas Bravo.

e) Alegato de clausura de la parte querellante: Hace suyos los alegatos del Ministerio Público. Solamente refuerza, como señaló al inicio del juicio oral, que existe un elemento probatorio que es el registro audiovisual, que claramente tiene características del indubitado respecto de la dinámica de los hechos, la participación del acusado y las conductas que desplegó con el objetivo de asesinar a Don Kevin Garrido. Este video, que fue exhibido a cada uno de los testigos y principalmente, hacer presente que, fue comentado y relatado por funcionarios de Gendarmería que se observan y se ven en el registro audiovisual que inclusive uno de ellos da cuenta de que trata de perseguir al acusado y éste de manera vivas y rápida, esquiva esa acción que impedía el hecho delictivo y que inclusive señala que solamente desiste de su acción y de su actitud en el patio cuando reconoce que estaba presencia de un funcionario de Gendarmería.

Por tanto, esta principal evidencia es sumamente relevante tener en cuenta, a propósito de la argumentación que debe hacer el Tribunal para dictar una sentencia condenatoria.

En segundo lugar, hace presente que la dinámica de los hechos que fue exhibida en el registro audiovisual fue confirmada por cada uno de los funcionarios de la Policía de Investigaciones de la Brigada de Homicidios, que concurrió en primer lugar al sitio del suceso, que levantó con cadena de custodia este registro audiovisual y que, a propósito de esta revisión, pudo hacer un relato pormenorizado de cada uno de los hechos de este video, que por supuesto es bastante rápido y que el Tribunal también pudo observar. Esto se corrobora con cada una de las diligencias, particularmente con la testigo Maciel que dio cuenta pormenorizada de cada una de las diligencias que realizó la Brigada de Homicidios para esclarecer cuáles fueron las motivaciones y la dinámica del hecho delictivo.

Y, en tercer lugar, un elemento también importante tener a la vista, es la autopsia que realiza el perito del Servicio Médico Legal, Dr. Mauricio Silva, quien concluye y describe cuál fue la lesión que le provocó la muerte a Don Kevin Garrido, que es una lesión mortal, del tipo homicida, que tenía aproximadamente 15 centímetros en el tórax, que atravesó su tórax, su

pulmón y la arteria pulmonar, que permite llevar sangre a los pulmones para seguir respirando.

Por tanto, hay una lesión que es totalmente compatible con un ánimo homicida del acusado, que no hay ningún tipo de causal de justificación como ha pretendido el señor defensor a propósito de su relato.

Por último, tal y cual lo ha señalado la Sra. Fiscal, no hay ninguna causal de justificación de la conducta del acusado e inclusive en la renuncia a su derecho a guardar silencio, él también señaló esta dinámica de los hechos y, sin embargo, no dio ninguna justificación a propósito de las amenazas, de las rencillas. Cada uno de los testigos que presentó la defensa no dio cuenta, pormenorizada, de ningún tipo de acción que pudiera en algún momento justificar la conducta que desplegó el acusado el 2 de noviembre del 2018 y que causó la muerte de Kevin Garrido, un joven de 21 años que se encontraba legítimamente bajo la custodia del Estado y privado de libertad en prisión preventiva.

Reitera la petición inicial de que se condene al acusado por el delito de homicidio.

f) La defensa en su alegato de clausura mantiene lo que esbozó en el alegato de apertura. Los hechos son muy lamentables. Reitera la necesidad de litigar con respeto a la memoria de don Kevin y en ese sentido, lo que pide es que haya una especial óptica en donde se desarrollan los hechos. Tanto el Ministerio Público como el querellante señalan que la defensa no podría haber probado los requisitos o las causales del número cuatro del artículo 10 del Código Penal. Los hechos están sustentados por un archivo de video y la menuda prueba que tuvo la defensa dice relación con acreditar que su representado haya sido víctima de amenazas de muerte, que no son amenazas cualquiera. Y son amenazas de muerte que se dan en un contexto intra penitenciario, que son verosímiles, por lo demás, dentro del contexto intra penitenciario. Uno de los testigos de la defensa relató cómo él, efectivamente, bajando la escalera desde el módulo hasta el patio, avizora la situación en que su representado es víctima de amenazas de muerte y víctima de violencia física con arma corto punzante. Entonces, existe alguna agresión ilegítima anterior hacia su representado. Eso no está acreditado por el Ministerio Público. Les preguntó a los gendarmes si su representado tenía alguna anotación sancionatoria, ninguna. Les preguntó a los otros testigos de la defensa si su representado se había envuelto en algún hecho de violencia, ninguno. Entonces su representado se vio envuelto en estas amenazas, el día anterior debe evacuar a su familia del galpón de visitas, toda vez que había sido amenazado de muerte. Al día siguiente en la mañana, en el desencierro,

van bajando la escalera, su representado es nuevamente amenazado de muerte en el contexto intracarcelario.

Con posterioridad, en el patio donde hay cámaras, se desarrolla nuevamente una situación de violencia, una discusión. Su representado agrede con un escobillón, la víctima corre y toma un palo desde la canaletas del resumidero de agua del patio del módulo 24. Lamentablemente, ese palo no está periciado, no fue incautado, no se sabe qué es lo que tenía. Y en ese sentido, hay que tener presente la dinámica de los hechos, porque acá el Ministerio Público lo pasa por alto, la querellante lo pasa por alto, la investigación lo pasa por alto, la víctima agrede a terceros.

Entonces reitera la necesidad de litigar respetuosamente ante estos hechos trágicos, pero lo cierto es que la víctima ejerce violencia en contra de otras personas. Y lo cierto también es que la víctima tiene un apoyo logístico y de otros terceros, reclusos también, que agreden a su representado con golpes de puño. Muy bien lo relata Gendarmería, en el sentido de que hay una territorialidad, que hay un mayor despliegue de recursos. La víctima había sido sancionada cinco veces por poseer elementos ajenos al penal. Despliegue de recursos económicos, logísticos, de elementos que son ajenos y que su representado, por el contrario, no tenía.

Un tercero agregue a su representado también. Entonces esa situación, dentro de la situación carcelaria, claramente es de vida o muerte. Por supuesto, no es proporcional en una multi cancha, en el ambiente de libertad, que si se pega una bofetada se atente en contra de la vida de otra persona. Pero en el ambiente penitenciario los parámetros no son los mismos. El Ministerio Público, el Estado chileno, mantuvo presos, más de 24 meses a dos personas con irreprochable conducta anterior. Ahora la querellante dice que la prisión preventiva de su representado estaba justificada, le parece excesivo, en esos 24 meses o en esos más de 2 años, ninguna de las dos personas, con el reprochable conducta, pero que se me envuelta en estos hechos, tienen acceso a salud mental. Nadie está en una situación intelectual equilibrada en la situación de privación de libertad que le propone el Estado de Chile. Y en ese sentido, es cómo se deben valorar los hechos que ocurren en esta causa.

La declaración de los tres testigos privados de libertad de esta defensa es muy clásica. Por cierto, tuvo el cuidado de no intervenir, ni siquiera ir a hablar con estos señores y es muy clara, toda vez que el testigo Giandari, señala su representado que estuvo también presente en la situación de amenazas, dice no recordar nada. Es la clásica declaración de una persona que está privada del libertad, que prefiere no meterse en este tipo de problema y decir que no tuvo acceso a información.

La declaración del último testigo la defensa que, por cierto, era mucho más locuaz, coincide en la dinámica de los hechos que se vio en el video. Puede equivocarse el testigo, en el sentido de decir que no vio que el escobillón que tenía Kevin Garrido tenía o no tenía una punta, por la dinámica de los hechos, si ni siquiera el video es muy claro en ese sentido y reitera que ese supuesto no apareció en la investigación.

Estima que, con la perspectiva de la privación de libertad de ambas personas que participan en estos hechos, deja en evidencia una legítima defensa de su representado en los términos del número 4 del artículo 10, por lo que correspondería dictar sentencia absolutoria.

g) En la réplica la Fiscalía manifestó que, lo señalado por la defensa en cuanto a que Kevin había amenazado a Lucas, no se ha conocido el contenido de esas amenazas, que supuestamente son de muerte, eso se sabe solamente por la declaración del imputado. La madre dijo que el padre le contó, es una testigo de oídas, que supo posteriormente a los hechos. Los demás testigos de la defensa tampoco dan contenido unas amenazas y el testigo que dice que vio que Kevin le había tirado unas puñaladas a Lucas en la escalera, no dice cuándo fue eso y, además, se vio en el video que Lucas estaba totalmente desarmado, no se incautó en el cuerpo de Luca elemento corto punzante cortante. Por lo tanto, no es creíble ni siquiera que haya sido amenazado; pero, incluso si hubiese sido amenazado en día anterior, lo que exige la norma es una agresión ilegítima actual, un peligro real del cual deba defenderse. Pensar que amenazas del día anterior son justificativo suficiente para legítima defensa va contra lo que la norma específicamente señala.

Respecto de que Kevin había tomado un palo de las canaletas, en el video se ve claramente que no tomó palo alguno, por supuesto que no se incautó un palo que no existe. Respecto de la dinámica de los hechos que la defensa señala que Kevin era agresivo porque atacó a un tercero con un escobillón, es lo mismo que hizo Kevin segundo antes con la víctima.

Respecto de lo que aventura la defensa de que podría haberse equivocado con este escobillón que durante unos segundos tuvo Kevin en la mano y que podría haber pensado que era un arma, es imposible, porque cuando Kevin golpea a otro interno con el escobillón, el escobillón se rompe, se queda el suelo y además, en ese momento Lucas ya no está en el patio. Lucas ya se había retirado del patio hacia el casino, supuestamente, podemos presumir, que en ese momento estaba buscando el arma para regresar a ultimar a Kevin.

Respecto de que la víctima ha sido sancionada, gendarmería dijo que fue sancionado por tener teléfonos celulares, no por un hecho violento, todos

los testigos de la causa Gendarmería han dicho que Kevin era una persona pacífica, que no había tenido problemas antes.

Y respecto a una situación mental alterada que hubiese podido tener el imputado, la defensa no ha entregado ninguna evidencia que pudiera corroborar esto. De hecho, ni siquiera lo menciona la declaración del imputado. Se necesitaría un perito psicólogo que dijera que efectivamente, en ese momento había un tipo de salud mental alterada de parte del imputado y además corresponde a otra causal de justificación y no a legítima defensa.

Respecto a lo anterior y cuáles son las condiciones del ámbito penitenciario, si bien son condiciones bastante peores que las que están fuera del ámbito penitenciario, no justifica el actuar del imputado y tampoco justifica que, por solamente sentirse angustiado por estar preso, eso implique que pueda matar a otra persona y alegar posteriormente legítima defensa.

Y respecto a la situación mental de la víctima, es meramente especulativo. La defensa no tiene ningún antecedente para saber si alguno de los dos estaba privado acceso salud mental. No hemos tenido ningún historial médico de ambos, por lo tanto, es meramente especulativo cuál era la situación mental que tenían el imputado y la víctima al momento de los hechos.

Por lo anterior, solicita se descarte la tesis de la defensa.

CUARTO: Acusado. Que **Lucas Simón Bravo Morales** renunció al derecho a guardar silencio, prestando declaración en los siguientes términos:

El día antes que ocurrieran los hechos tenía visita de su madre; de su hijo que tenía pocos meses de vida y de su mujer. En el transcurso de la visita Kevin Garrido le gritaba antes que saliera a la visita, que lo iba a matar, que cuando él volviera le iba a robar sus cosas de la pieza, porque él tenía a sus amigos, ya tenía "su piño" en ese módulo. Y quizá se escapó de las manos, porque podrían haber conversado, pero al otro día fue el inconveniente, porque Kevin Garrido andaba de visita y cuando volvió se tomó muchas pastillas.

No tenía mala convivencia Kevin, era su amigo, pero no sabe qué le pasó, quizás por el efecto de los sicotrópicos Kevin lo atacó, porque en los vídeos "tiene que salir" cuando Kevin lo ataca primero. Kevin venía corriendo con una lanza sobre él, eso pasó justo en la hora de los hechos. Kevin lo atacó primero y él solamente se defendió. O sea, él atacó a Kevin y le dio muerte, pero Kevin fue el detonante de eso, porque lo atacó primero. "No fui yo el que fui a atacarlo primero, a molestarlo".

Esta situación fue un viernes, porque el jueves tenían visita en el módulo 24 en Santiago Uno y pasó un día después de visita, que fue el

viernes. Era un día de noviembre, si no se equivocó o de octubre. Fueron unos meses antes de las fiestas del año 2018. En esa oportunidad estaba en el comedor del patio del módulo 24, de Santiago Uno, donde estaba recluido por casi dos años o parece que un año, en prisión preventiva.

Estaba en prisión preventiva, imputado por un robo con homicidio y un robo en intimidación. Al momento en que ocurrieron estos hechos no estaba condenado. Kevin Garrido estaba condenado a 17 años, no tendría que haber estado ahí.

Primero estuvo en el módulo 13, en donde también estaba Kevin Garrido y después lo mandaron para el módulo 24. Antes del hecho llevaba como dos meses en el módulo 24. Kevin llegó después al módulo 24, porque lo habían sacado del módulo porque le habían encontrado unos elementos que no podía tener ahí, estaba preparando "algo así como arrancarse, como una fuga" y lo sacaron de ahí, estuvo en "los castigos" como unos 20 días y volvió al mismo módulo 24, pero Kevin ya estando condenado y lo mandaron de vuelta al módulo.

Sabía que Kevin Garrido se encontraba condenado porque el módulo es chico, "Igual ahí te conocí y tenía un cruce de palabras, igual sabís, igual tenéis su cruce de palabras con los demás internos".

Fue amenazado por Kevin Garrido antes de salir "a mi visita, incluso yo, cuando salgo a visitar le digo que, porque me trae un recado, un amigo, me dices ahí que está la cagada bajo, te quieren pegarte, yo estando en visita arriba estando en visita arriba, me dicen, te quieren pegar y yo estando con mi visita me llegan a decir eso y tuve que hacer que se retirara mi visita antes de tiempo, porque hay una visita estimado de una hora aproximada que podéis salir antes la visita. Y tuve que hacerla salir hasta mi visita por miedo a regresar, igual que podía pasarme algo y no estar ahí con mi familia". Esta noticia se la dio un imputado le parece que de nombre Giandiar Alexis, este le dijo que lo estaba amenazando Kevin Bomba, "que quiere pegarte".

No había tenido antes violencia física con Kevin Garrido, pero sí el día antes un alegato y por la ventana "me gritó cosas cuando estábamos encerrados en los calabozos". Esto fue en la noche, antes de la visita, porque si no se equivoca, en la noche queda un gendarme cuidando el módulo y escucharon cuando Kevin Garrido le gritaba por la ventana.

Le parece que los problemas que tenía con Kevin eran por los psicotrópicos que Kevin que tomaban, porque la cara que tenía no era la misma de la que "llevaba siempre" en el módulo.

Puede asegurar que Kevin tomaba Psicotrópico o que se encontraba bajo el efecto de alguna droga porque le conocía su forma de ser, "pues no era

así, no era el mismo que cuando pasaron los hechos. Nunca me había hablado así, nunca me había agredido. Estaba diferente. No era la misma persona que conocía”.

Kevin le gritaba cosas en la noche por un “cabro” que había salido del módulo, que no podía estar ahí y era amigo de Kevin y lo culpaba porque había salido esta persona. En la cárcel “son como diferentes”, hay bandos, “se hacen sus bandos, son como piño” que se hacen ahí en esos módulos que son diferentes y “ellos pelean con los de acá”, “los de allá con los de acá”, “los de las parcelas pelean con los de las ventanas”, “como que se carretera aquí en el casino” y ahí ocupaba una mesa para comer.

“Carretear es como que cuando pasan todos juntos, tu banda”, comparten tiempo juntos. Eso era lo que gatillaba el problema, porque los del frente tenían problemas con los de acá y en el casino siempre había discusiones

En el módulo 24 viven alrededor de 150 personas. La situación de violencia en que fue agredido por Kevin fue antes de que sucedieran los hechos. Estaba en el patio, estaba caminando con Kevin, al lado de donde “se gana” el gendarme, empezaron a caminar y Kevin le dijo que quería que se fuera del módulo y pega con un tubo de “PVC Naranja” en el suelo, en la cancha del patio. Y en ese momento, cuando Kevin le tira el tubo, lo agarró y le pegó con el mismo tubo y salió corriendo para el casino del módulo y Kevin sale corriendo para dónde están “las parcelas” y mete las manos en la canaleta, en la canaleta por lo común siempre se guardan estoques. Cuando él corrió para el casino sacó un arma que tenía para defenderse y cuando llegó al casino sintió un golpe de puño en el ojo. Era uno de la banda del Kevin que le pega por atrás, un combo en el ojo y ahí quedó “como viendo estrellitas”. Cuando reaccionó un poco, vio que Kevin venía corriendo hacia él con una lanza “con hartito envaine”, explicando que “envaine” es con lo que se amarra la cuchilla.

El cabro que “pasaba conmigo”, le dice a Kevin: “no, no le peguís al Charqui”, pesca la lanza y quedan forcejeando los dos. El Kevin con un peruanito que había y que está ahora en Perú, en su país, lo extraditaron, él quedó forcejeando y cuando queda con la lanza en las manos, “tomó el cuchillo y le pegó a Kevin, porque Kevin venía a atentarse contra mí”. Le pegó a Kevin en el tórax con un estoque. Esto pasó en una cosa de segundos, que se escapó de las manos, esta agresión comenzó en el casino y los hechos terminaron al medio del patio, a unos tres o cuatro metros. La estocada se la dio a Kevin en la cancha, donde se juega a la pelota. Gendarmería se metió cuando ya habían pasado los hechos.

No le avisó a Gendarmería sobre la amenaza que Kevin le hizo el día anterior, hay un solo gendarme para 150 internos, y si le hubiera avisado a Gendarmería sobre la amenaza no habrían hecho nada, porque "para sacarte de un módulo esperan que estés pegado, que te peguen, tenés que irte con una herida".

No declaró con el fiscal, "porque usted nunca me llamó a declarar nada". Si lo hubieran llamado a declarar a la Fiscalía, hubiera ido, habría colaborado con todo. Declaró el primer día que pasaron los hechos, en Santiago Uno. A los Gendarmes les dijo que Kevin lo había golpeado con una bandeja, no les dijo nada más. Lo llevaron al hospital del penal a constatar lesiones y pusieron que iba con lesiones en el cuerpo.

Antes que estuviera armando Kevin lo atacó. En el momento en que ataca a Kevin con un estoque, Kevin estaba armado, fue un enfrentamiento y los dos estaban armados. Si Kevin no lo ataca no se hubiera defendido.

QUINTO: Prueba rendida.

I.- Por el Ministerio Público y la parte querellante:

a) Testimonial.

1.- **Alejandro Abraham Meza Morales**, 42 años, Mayor de Gendarmería.

2.- **Luis Heraldo Parra Valenzuela**, 34 años, Cabo Segundo de Gendarmería.

3.- **Marcelo Alejandro Pinilla Méndez**, 38 años, Capitán de Gendarmería.

4.- **Wilson Ricardo Ayala García**, 30 años, Gendarme Primero.

5.- **Maciel del Pilar Medina Villarroel**, 38 años, Comisario de la Policía de Investigaciones.

6.- **Camila Alejandra Riffo Jorquera**, 25 años, Inspector de la Policía de Investigaciones.

7.- **Enrique Andrés Gutiérrez Escobar**, 36 años, Comisario de la Policía de Investigaciones.

b) Pericial.

Mauricio Antonio Silva Valdivia, médico cirujano, perito forense del Servicio Médico Legal.

c) Documental.

Certificado de defunción de Kevin Garrido Fernández.

e) Objetos.

Un CD con grabaciones de las cámaras de seguridad del patio del CDP Santiago 1, NUE 5241494 y NUE 5241537.

Otros medios.

1.- Una (01) fotografía del arma corto punzante de fabricación artesanal, que portaba el acusado.

2.- Nueve (09) fotografías correspondiente al cuerpo de la víctima, contenidas en el informe científico técnico del sitio del suceso, elaborado por la Brigada de Homicidios Metropolitana.

3.- Diecisiete (17) fotografías correspondientes al examen de autopsia de Kevin Andrés Garrido Fernández.

II.- Por la defensa:

Testimonial.

1.- **Alejandro Antonio Vergara Castillo**, 28 años, trabajador.

2.- **Giandari Alexi Rivera Trujillo**, 25 años, sin oficio.

3.- **Brayn Ulises Moya Rojas**, 28 años, sin oficio.

4.- **Katiuska Verónica Morales Antil**, 43 años, comerciante.

SEXTO: Análisis de la prueba rendida y hechos que se tienen por acreditados:

Del certificado de defunción acompañado se desprende que Kevin Andrés Garrido Fernández falleció el 2 de noviembre de 2018, a las 10:18 horas, a causa de shock Hipovolémico/herida corto punzante penetrante torácica.

El fundamento de la causa de muerte de Kevin Garrido fue determinado por el Médico Legista don Mauricio Antonio Silva Valdivia, quien el 3 de noviembre de 2018, practicó, en dependencias del Servicio Médico Legal, la autopsia del cadáver de Kevin Garrido, de entonces de 21 años, de un metro y setenta centímetros de estatura y 57 kilos, constatando que este cadáver presentaba tres lesiones principales, que denominó "de la 1 a la 3".

Es así que la herida número 1 es corto punzante penetrante torácica izquierda, de 1,5 centímetros de largo, que ingresa a la cavidad torácica a través del cuarto espacio intercostal izquierdo, se dirige de arriba hacia abajo, de adelante hacia atrás, con un recorrido aproximado de unos 15 centímetros, lesionando el lóbulo superior del pulmón izquierdo, transfixia el parénquima del pulmón izquierdo y llega al hilio; siendo el hilio por donde transcurren los vasos y los bronquios hacia los pulmones, para la derecha y para la izquierda, encontrándose en el hilio los grandes vasos y los grande bronquios; ahí lesiona el bronquio izquierdo y secciona la arteria pulmonar izquierda, lo que produjo un hemotórax izquierdo de 1.500 centímetros cúbicos y un hemotórax derecho de 850 centímetros cúbicos.

En cuanto a las lesiones números dos y tres, una es en el hombro derecho, de 3 centímetros de largo que solamente lesionó la parte muscular

de esa zona; y, la otra es en el hombro izquierdo, de 1,5 centímetros de largo, que solo penetró el músculo.

Con el análisis de los antecedentes, los hallazgos y los elementos que tuvo a la vista, el doctor Silva consignó que la causa de muerte de Kevin Garrido fue por un shock hipovolémico, como consecuencia de una herida corto punzante penetrante torácica, reciente, vital y necesariamente mortal, de tipo homicida, porque la agresión que causó esta lesión, por la ubicación y la dirección, tiene que ser con la víctima y victimario más o menos de frente; y, por física y por la dinámica, la persona que portaba el arma corto punzante tiene que haber sido diestro para realizar ese recorrido.

En 17 fotografías exhibidas, explicadas por el Dr. Silva, se grafica el procedimiento de autopsia que se practicó en el cuerpo de Kevin Garrido, indicando que en tales imágenes se aprecia la parte anterior del cadáver, que corresponde a parte cefálica-cervical; extremidades superiores; tórax; abdomen; región genital; el hombro derecho con la lesión de 3 centímetros; el hombro izquierdo con la lesión más pequeña 1,5 centímetros; la herida quirúrgica suturada, hecha en el hospital Barros Luco, de 27 centímetros, transversa, que es lo típico que hacen los cirujanos para acceder al tórax en este tipo de lesiones; y, sobre esa lesión y bajo la mamila izquierda, se ve la lesión principal (número 1), que es la herida corto punzante penetrante.

Asimismo, las fotografías muestran la parrilla costal, que es posible verla porque se saca por disección la piel donde se ve la intervención quirúrgica, que es la toracotomía torácica izquierda, con un punto de sutura y arriba de esto, está por donde penetró la lesión corto punzante, que se apreció por delante y por detrás (como mirando de adentro hacia afuera); se ve el pulmón izquierdo y en la parte superior se ve el lóbulo superior del pulmón izquierdo, con un orificio donde penetró el arma, ahí sigue el recorrido hacia la derecha y hacia abajo, para llegar al hilio y en un plano inferior, se visualiza el corazón, que es desde donde nace la arteria pulmonar que va hacia los pulmones llevando sangre; se ve cortado el bronquio principal del lóbulo superior del pulmón derecho y más abajo está totalmente lesionada la arteria pulmonar; y, el hilio, donde los vasos y las arterias se conectan con el pulmón, se produjo disección de estas estructuras, se visualizan los bronquios y donde se observa seccionada la arteria.

Concluye el doctor Silva que generalmente las lesiones de pulmón, dependiendo de su profundidad, generalmente no debieran ser mortales, pero, una lesión en un hilio es lesionar una gran arteria, o disecar o seccionar un bronquio fuente. En este caso, se lesionó dónde llega el suministro de sangre

que viene del corazón con un gran volumen, por eso se encontró un gran hemotórax y una pérdida de sangre brusca y eso es mortal.

Al haberse determinado científicamente que la lesión que causó la muerte a Kevin Garrido es de tipo homicida, que por su ubicación y dirección tiene que haberse producido con la víctima y victimario más o menos de frente, hace sentido lo declarado por los funcionarios de Gendarmería Alejandro Abraham Meza Morales, Luis Herald Parra Valenzuela, Wilson Ricardo Ayala García y Marcelo Pinilla Méndez, quienes al 2 de noviembre de 2018, cumplían diversas funciones en el CDP Santiago Uno, ubicado en avenida Centenario N°1879, Comuna de Santiago y están contestes que Kevin Garrido Fernández y Lucas Simón Bravo Morales se encontraban privados de libertad al interior del módulo 24 de ese Centro de Detención Preventiva.

Es así como el Mayor Alejandro Abraham Meza Morales indica que, el 2 de noviembre de 2018, le correspondió cumplir funciones como jefe de régimen interno, siendo el oficial más antiguo de la unidad y como tal, estaba a cargo de todos los procedimientos que se pudieran adoptar durante ese día. En esas circunstancias, siendo las 8:52 de la mañana personal "del circuito cerrado de televisión", dio cuenta mediante equipo radial que se observaba desorden en el patio del módulo 24.

Uno de los funcionarios que estaba como operador del Circuito Cerrado de Televisión (CCT) el 2 de noviembre de 2018, en el CDP Santiago Uno era el Cabo Segundo Luis Herald Parra Valenzuela, quien sostiene que a las 8:00 de la mañana comenzó a monitorear las cámaras y como a las 8:50 de la mañana observó un altercado en el patio del módulo 24, por lo que de inmediato, vía radial, avisó al personal que está a cargo de dicho módulo.

Lo que el Cabo Parra observó mediante las cámaras es que dos internos discutían, conociendo a uno de ellos como "Kevin Bomba", que en ese momento usaba un polerón verde, en tanto que del otro interno desconoce el nombre, pero usaba un polerón gris con la marca Adidas, percibiendo el Cabo Parra que cuando discutían esos dos internos se metió al medio un tercer interno, a quien Kevin Bomba intentó agredir con un palo de escoba que se quebró y como el Cabo Parra ya había dado aviso de lo que ocurría en el módulo 24, había personal de Gendarmería ahí, quienes tomaron a este tercer recluso y lo retiraron del patio. Luego de unos segundos aparece el imputado que vestía el polerón con la marca Adidas, portando un arma blanca y persigue a Kevin, los funcionarios intentaron detenerlo, no obstante, se les escapó, logrando alcanzar a Kevin al que le dio dos a tres estocas, después soltó el arma, siendo cogido por los funcionarios, quienes lo retiraron del patio y Kevin es llevado por los pasillos en dirección al hospital ASA, (Atención de

Salud Ambulatoria) desde dónde en una ambulancia fue llevado hacia el hospital Barros Luco y después comunicaron que Kevin había fallecido en ese hospital.

Lo que el Cabo Parra observó a través de los monitores del Circuito Cerrado de Televisión es refrendado por el Mayor Meza, quien aclara que el imputado agresor es Lucas Simón Bravo Morales.

Al serle exhibida "la prueba objeto" número dos, NUE 5241494, video 8530000, el Mayor Meza reconoce en las imágenes de ese video el patio del módulo 24, viéndose en el centro de ese patio una discusión entre Kevin y Lucas. Lucas portaba un escobillón, Kevin sin nada en sus manos. Luego observa a Lucas agrediendo con el escobillón Kevin; a Lucas que se retira desde el Patio; a Kevin discutiendo con otro interno a quien Kevin agregue con un escobillón que había encontrado en el camino; personal de Gendarmería toma a un imputado, que portaba un escobillón y lo retira desde el patio, visualizándose al gendarme Wilson Ayala con este escobillón en su mano izquierda.

Explica el Mayor Meza que a continuación, en el video, se distingue a Kevin dirigiéndose hacia la parte trasera del patio y se advierte que Lucas, sorpresivamente, sale del sector comedor en busca de Kevin Garrido al que Lucas sigue y a pesar de la presencia de personal de Gendarmería, visualizándose entre ellos al Gendarme Wilson Ayala y al capitán Pinilla, de igual manera Lucas sigue a Kevin a quien con un arma artesanal agrede en reiteradas oportunidades en la parte superior de su cuerpo, luego Lucas arrojó el arma al piso, siendo recogida esa arma por el capitán Pinilla.

Asimismo, el Mayor Meza, al serle exhibida desde la misma evidencia 5241494 el video 08570000, también de 2 de noviembre del 2018, indica que contiene imágenes posteriores de la agresión que Lucas le propinó a Kevin, apreciándose que personal de Gendarmería traslada en una camilla a Kevin Garrido desde el Módulo 24 en dirección al área de salud ambulatoria, siendo ingresado al recinto de urgencia de la enfermería en donde el personal de salud está a la espera de prestar la atención inmediata, indicando el video como hora las 08:58:28.

Igualmente, de la NUE 5241494, se exhibe el video 09360000, de 2 de noviembre de 2018, explicando el Capitán Meza que corresponde a imágenes en que se registra, a las 09:36:29, el ingreso de una ambulancia para sacar a Kevin del centro de salud ambulatorio.

Los acontecimientos observados a través de monitores de cámaras de seguridad por el Capitán Meza y el Cabo Parra, fueron vistos personalmente

por el Capitán Marcelo Alejandro Pinilla Méndez y por el Gendarme Primero Wilson Ricardo Ayala García.

Es así como el Gendarme Wilson Ayala indicó que, el 2 de noviembre de 2018, se presentó en el módulo 23 para apoyar el desencierro de los internos y en esas circunstancias, alrededor de las 8:50 de la mañana, desde la guardia de los módulos 23 y 24, se dio un aviso sobre que había varios imputados insultándose y agrediendo con algunos palos, termos "y cosas así". Ante esto, el Gendarme Ayala ingresó con otros funcionarios al módulo 24 y les quitaron a algunos internos palos de escobillón que estaban quebrados, algunas muletas y se apostó al final del patio del módulo 24 a revisar si había armas cortantes artesanales, percatándose en ese momento que el imputado Lucas Bravo salió desde el casino del módulo 24, pasando por su lado por lo que trató de tomarlo, lo que no fue posible porque Lucas se zafó de su mano y siguió en dirección hacia Kevin y pese a que otros imputados trataron de interceptarlo no lo lograron, consiguiendo Lucas Bravo alcanzar a Kevin y propinarle alrededor de tres estocadas en el cuerpo con un arma artesanal, que medía alrededor de un metro, observando el Gendarme Ayala toda esta situación a no más de dos o tres metros de distancia, acotando que todo sucedió muy rápido, en no más de 10 segundos, siendo Kevin auxiliado por el gendarme primero Carlos Núñez.

Luego de ver la agresión a Kevin, el Gendarme Ayala siguió a Lucas, quien se dio vuelta y segado trató de atacarlo, tal vez pensando que era seguido por otro imputado, pero al ver que era funcionario de Gendarmería, Lucas desistió de su actuar y botó la cuchilla, lo que aprovechó el Gendarme Ayala para llevar a Lucas hacia la Guardia Modular, quedando Lucas en un calabozo sin cámaras, para ser derivado posteriormente a la Guardia Interna para el procedimiento de rigor, recordando el Gendarme Ayala que, lo único que Lucas Bravo le dijo es que durante el encierro del día anterior Kevin Garrido lo había atacado, golpeándolo en la cabeza con una bandeja metálica, de las que se usan para darles alimentación.

Por su parte, el Capitán Marcelo Alejandro Pinilla Méndez expresa que, el 2 de noviembre de 2018, se encontraba como jefe de pasillo del segundo piso del CDP Santiago, motivo por el que debía realizar labores de ronda por los diferentes pasillos o módulos que están dentro de esa agrupación modular. En esas circunstancias, el día indicado, alrededor de las 9:20 a 9:30, cuando se realizaba el desencierro general de la población penal y se encontraba ubicado en las afueras de los módulos 31 a 32, escuchó gritos y que se solicitaba refuerzos para la agrupación modular 23-24. El caso es que al ingresar el Capitán Pinilla al módulo 24 se percató que había un conflicto entre

un grupo de internos, por lo cual procedió a verificar en terreno el entorno que se está solicitando reforzar, reparando que el interno Lucas Bravo circulaba portando un arma blanca artesanal, por lo que avanzó rápidamente un par de metros para tratar de quitarle esa arma blanca a Lucas, quien la soltó, siendo recogida por el Capitán Pinilla, quien al revisar los registros audiovisuales pudo ver que Lucas había agredido a Kevin Garrido, observándose que entre ambos había un conflicto cuando bajaban al patio principal, respecto a lo que el Capitán Pinilla indica que se pudo deber a problemas entre ellos provenientes de la noche anterior o de semanas anteriores, desconociendo los motivos de estas desavenencias.

El procedimiento de rigor al que se refiere el Gendarme Ayala consistió, entre otros aspectos, en dar cuenta de lo sucedido al Ministerio Público, desde donde se dispuso que las diligencias de investigación derivadas del fallecimiento de Kevin Garrido fueran realizadas por la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, respecto a lo cual la Comisario Maciel del Pilar Medina Villarroel, señala que, en circunstancias que, el 2 de noviembre de 2018, cumplía funciones como encargada de servicio de "turno de concurrencia al sitio del suceso" en la Brigada de Homicidios Metropolitana, a eso de las 11:00 de la mañana, recibió un llamado telefónico, por parte del fiscal de turno de la fiscalía Regional Centro Norte, solicitando la concurrencia de personal policial hasta el hospital Barros Luco, en la comuna de San Miguel, lugar donde se encontraba un adulto, de sexo masculino, fallecido y, a su vez, se debía concurrir al Centro de Detención Preventiva Santiago Uno en donde los hechos habrían tenido su inicio.

Al hospital Barros Luco la Comisario Medina acudió con la Detective Camila Riffo, hasta donde llegaron a las 12:00 del día, en donde tuvo a la vista el documento de atención de urgencia del fallecido, que fue identificado como Kevin Andrés Garrido Fernández, quien había ingresado al hospital con el diagnóstico de herida precordial por arma blanca. Al constituirse la Comisario Medina en la sala de anatomía patológica del aludido Hospital, sobre una bandeja metálica que estaba arriba de una camilla, cubierto con una sábana quirúrgica, en posición decúbito dorsal, se encontraba Kevin Garrido, respecto al que se le hizo una fijación fotográfica y un examen externó médico criminalista a cargo del médico José Pérez, cuyo resultado fue reproducido por la Comisario Medina, quien dio cuenta que el cadáver presentaba tres lesiones; una herida cortante en el hombro derecho, de 3 centímetros de largo y 0.7 centímetros de ancho, con los bordes escoriados e infiltrados; una segunda lesión corto punzante en el hombro izquierdo, también con los bordes escoriados e infiltrados, dispuesta anteroposterior; y, una tercera lesión

cortopunzante en el hemitórax anterior izquierdo, que mantenía sus bordes netos e infiltrados. Además, se apreció que en la misma zona presentaba tres punturas pequeñas, que aparentemente podrían haber sido por procedimiento del personal médico del hospital y, se observa una sutura quirúrgica reciente, dispuesta de forma transversal asociada a una toracotomía transversal. Se finaliza el examen del cadáver a las 13:10 horas, estimándose una data aproximada de muerte de entre tres a cuatro horas y como causa probable se establece que fue por un traumatismo torácico por un elemento corto punzante.

De la fijación fotográfica realizada a Kevin Garrido, cuando su cadáver estaba en la sala de Anatomía Patológica del Hospital Barros Luco, dio cuenta la Inspectora Camila Alejandra Riffo Jorquera, quien señala que el día 2 de noviembre de 2018, acudió al Hospital Barros Luco y se realizó un informe científico técnico que contiene descripción gráfica de las lesiones, contenidas en nueve fotografías que muestran el cuerpo de Kevin Garrido cuando estaba en la sala de anatomía patológica del hospital Barros Luco, apreciándose las lesiones del hombro derecho y del hombro izquierdo; la lesión en el hemitórax del lado izquierdo parte anterior; tres heridas puntiformes en el hemitórax anterior izquierdo; y, una incisión quirúrgica, que tiene que ver con una toracotomía y está relacionada con la lesión corto punzante que está un poco más arriba, en el lado izquierdo y tenía carácter mortal.

Finalizadas las diligencias en el hospital Barros Luco, la comisario Medina con el equipo se trasladó hasta de las dependencias del Centro Penitenciario Santiago Uno, lugar donde otro equipo conformado también por oficiales de la Brigada de Homicidios, encabezado por el inspector Enrique Gutiérrez y los detectives Yoselin Rojas y Adolfo Espina ya se habían constituido en el lugar, para recabar los antecedentes de lo que había ocurrido.

La Comisario Medina, en el Centro de Detención Preventiva Santiago Uno, por personal de Gendarmería se informó que la identidad del agresor de Kevin Garrido correspondía a Lucas Simón Bravo Morales, chileno, de 22 años, quien se encontraba detenido por el hecho que había ocurrido, en una dependencia aislada.

Agrega la Comisario Medina que el capitán Alejandro Meza Morales le entregó al personal de la Policía de Investigaciones un CD con respaldo de las grabaciones de las cámaras que apuntaban al módulo 24 y, de un elemento corto punzante, de confección artesanal, cuya características más específicas era su hoja metálica, de una longitud de 89 centímetros y de 3 centímetros en la parte más ancha, manteniendo a su vez una empuñadura de 13 centímetros

de longitud, que corresponde al aparato que aparece en la fotografía que se le exhibe y, que de acuerdo a lo relatado por personal de Gendarmería, luego de la agresión, fue Lucas Bravo quien se despojó del mentado elemento cortopunzante.

En cuanto al contenido del disco compacto que los funcionarios de la Policía de Investigaciones recibieron de parte de personal de Gendarmería, con número único de evidencia 5241494, tal como lo señala el Comisario Enrique Andrés Gutiérrez Escobar, de los tres videos que contiene, el más importante es el captado por la cámara de seguridad del patio del módulo 24, por que los otros dos corresponden al traslado de Kevin Garrido a la enfermería del Penal y al ingreso de la ambulancia que lo trasladó al Hospital Barros Luco.

Las grabaciones que corresponden al patio del del Módulo 24, fueron explicadas por la Comisario Medina y por el Comisario Gutiérrez, quienes están contestes sobre los aspectos mas relevantes de la filmación al señalar que el video corresponde al patio del módulo 24 CDP Santiago Uno, tomado el 2 de noviembre de 2018, indicándose en el costado superior derecho la hora, 8:53:23 y ,como fecha indica 2018-11-02, observándose en el costado inferior izquierdo la espalda de dos personas que caminan, una que viste polerón de color verde con capucha negra, que es Kevin Garrido, y cercano atrás de éste va Lucas Bravo vistiendo un polerón o buzo púrpura, con el logo de Adidas en la espalda y un palo o lo que parece un palo, en su mano derecha y, por los ademanes y gesticulaciones que Kevin y Lucas hacen se percibe que entre ellos empieza una discusión, hay un empujón de por medio y un golpe con un palo de parte de Lucas hacia Kevin. Otra persona se mete en el camino, mientras que Kevin va hacia el fondo y logra rescatar un escobillón, pero no logra pegarle a Lucas, sino que a otro sujeto de chaqueta blanca y el escobillón se le rompe. Viene personal Gendarmería quienes sacan del lugar al sujeto de parca blanca que en realidad fue quien recibió los golpes de parte de Kevin. Sigue personal de Gendarmería al fondo, pasa corriendo por debajo de la cámara Lucas. Se observa que está aproximadamente en la mitad del patio y muchos reos e incluso un gendarme, lo miran, otros lo esquivan porque, por lo que se aprecia, Lucas viene corriendo con un elemento constante en su mano y de forma veloz persiguiendo a Kevin. Lucas logra alcanzar a Kevin y se ve cuando lo apuñala en tres ocasiones; luego alguien le tira a Lucas una silla de ruedas y es perseguido por un gendarme, entonces Lucas tira el arma corto punzante, levanta los brazos y es atrapado por Gendarmes, en tanto que otros Gendarmes y un par de reclusos llevan a Kevin en sus brazos.

Que los antecedentes precedentemente consignados, se analizaron de conformidad con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, concluyéndose, más allá de toda duda razonable, que se concretó el siguiente hecho:

Que el día 02 de noviembre del año 2018, a las 08:50 horas aproximadamente, en el interior del Centro de Detención Preventiva Santiago Uno, ubicado en avenida Nuevo Centenario N°1879, comuna de Santiago, Lucas Simón Bravo Morales, premunido de un arma cortopunzante artesanal tipo estoque, persiguió a Kevin Andrés Garrido Fernández, hasta darle alcance y propinarle una estocada en su zona torácica que le provocó a Kevin Garrido la muerte por shock hipovolémico, como consecuencia de "herida corto punzante torácica complicada."

Que la prueba rendida por la defensa no cambia la convicción adquirida por el Tribunal que los hechos habrían ocurrido de manera diferente a como se plasmaron en el párrafo precedente, al señalar que de parte de Lucas Bravo hubo una acción defensiva para impedir un ataque de parte de Kevin Garrido, quien lo habría estado amenazando de muerte. En efecto, Katuska Verónica Morales Antil, madre de Lucas, indica que notaba que su hijo estaba nervioso durante las visitas, le pedía terminar antes los encuentros, agregando que Lucas le contó a su padre que tenía problemas con Kevin Bomba, que estaba amenazado de muerte, sin indicar de cuando eran esas amenazas y porque ocurrían.

Por su parte Giandari Alexis Rivera Trujillo no aporta antecedentes relativos a lo ocurrido, el 2 de noviembre de 2018, en el patio del módulo 24, al indica que a Lucas Bravo y a Kevin Garrido los conocía en la cárcel, que en el módulo 24 hubo una riña "por problemas de la cárcel, problemas de roces de los diferentes internos, cosas así", pero no sabe si con anterioridad a esa riña existió algún tipo de problema entre Kevin y Lucas.

Asimismo, Alejandro Antonio Vergara Castillo, si bien indica que cuando estaba en el módulo 24, en Santiago Uno, entre Kevin y Lucas hace como dos o tres años atrás, el mismo día de la riña, hubo un altercado que habría presenciado cuando bajó con Kevin y con Lucas al patio y escuchó que Kevin Bomba amenazó a "Charqui", que es Lucas, comenzando Kevin a "trompear" con Lucas y "le tiró sus puñaladas" antes de bajar, de esa situación no hay registro alguno y por lo demás, se habría producido cuando aún Lucas y Kevin no llegaban al patio, porque lo que ocurrió en este último lugar, de acuerdo al resto de la prueba, es algo completamente diferente a lo que relata el testigo Vergara.

Por último, Brayan Ulises Moya Roja, da cuenta de hechos que no guardan relación con lo señalado por el Gendarme Ayala y el Capitán Pinilla, quienes, el 2 de noviembre de 2018, presenciaron directamente los acontecimientos del módulo 24, siendo tales declaraciones concordantes con lo que se muestra en la filmación de las cámaras de seguridad, en donde aparece Kevin huyendo de Lucas porque éste lo sigue con un estoque con el que termina dándole muerte, no siendo real lo que indica Brayan Moya en cuando a que Kevin era el que atacaba a Lucas y que vio cuando éste corrió para defender su vida porque Kevin lo atacó con un palo o tubo con cinta, "como con un dardo que tenía", estando el módulo "entero" alborotado, siendo Kevin el que "le andaba pegándole a todos en el módulo, todos los días", y que andaba todo el día con una muleta, que ocupaba como arma, molestando a todos en el módulo.

En estas condiciones, no es posible acceder a lo solicitado por la defensa en cuanto a considerar que Lucas Bravo obró en legítima defensa, pues el principio que subyace tras la legítima defensa es la protección de sí mismo ante un ataque actual e inminente y debe haber un cierto equilibrio respecto al mal que se aproxima, dirigido a poner en peligro al que se defiende, situación que no se da en este caso por cuanto, de todos los testimonios directos e indirectos y el registro visual de lo ocurrido el 2 de noviembre de 2018, en horas de la mañana, en el patio del módulo 24 del CDP Santiago Uno, se puede inferir que entre Kevin y Lucas si bien hubo un altercado verbal, un empujón y un golpe de palo que Lucas dirigió hacia Kevin, este incidente cesó cuando Lucas se retiró del lugar y pese a que Kevin recogió un palo y siguió a Lucas, este se desaparece y Kevin es contenido por otras personas, lo que al parecer molestó a Kevin porque le lanzó el palo que portaba en las manos a una de esas personas con lo que el tal palo se quebró y Kevin volvió hacia otro sector del patio, de lo que se colige que el altercado entre Kevin y Lucas finalizó en esta etapa, con lo que todo peligro para la integridad de física de Lucas ya había cesado; sin embargo, momentos después Lucas volvió a ir tras Kevin, quien corrió por lo que Lucas también corrió y pese a los obstáculos que le pusieron funcionarios de Gendarmería y otros reclusos, Lucas alcanzó a Kevin, quien no tenía elementos en sus manos y durante esta persecución Lucas le dio a Kevin tres golpes con el estoque artesanal que tenía en las manos, provocándole a Kevin, con uno de esos golpes, injurias orgánicas de tal magnitud que le acarrearón la muerte al dañarle grandes vasos y arterias que circulan entre los pulmones y el corazón.

Para que exista legítima defensa es requisito primordial e imprescindible que converja agresión ilegítima por parte de la víctima. Además, esta agresión

debe ser actual e inminente y solo así se puede utilizar la fuerza para repelerla; es decir, la respuesta a una agresión ilegítima debe ser en el momento mismo en que ese ataque se produce. Si la agresión o el peligro han pasado, no tiene validez la legítima defensa, pues no se puede repeler un acometimiento finalizado, porque la vigencia y licitud de la acción efectuada por quien se defiende subsiste mientras permanezca el peligro, la acción ulterior no es defensiva, sino que constituye una nueva agresión, cuyo es el caso del ataque mortal de Lucas a Kevin.

Además, como lo indican los funcionarios a cargo del penal, Kevin Garrido no era una persona conflictiva, pendenciera y trasgresora de las reglas del establecimiento carcelario, describiendo tales funcionarios a Kevin como una persona tranquila, que no era un delincuente, que estaba privado de libertad por causa diversa al resto de la población del módulo y que sus faltas al interior del recinto lo eran por tener teléfonos celulares, pero no por conflictos con otros internos y si bien el Mayor Meza indica que Kevin no tenía una excelente relación con el resto de los privados de libertad, esto era principalmente porque no era el típico delincuente que había delinquido desde pequeño y eso no le generaba estatus dentro de la población penal, por lo que el resto de los internos esperaba que se sometiera a las agresiones, es decir, que si era insultado o agredido debía aceptarlo, pero Kevin no era una persona violenta.

Por último, la alegación de la defensa referida a que Lucas Garrido al estar en una situación de privación de libertad, se le generó una condición mental que lo condicionó a quitarle la vida a Kevin Garrido, es algo que no se acreditó.

SÉPTIMO. Calificación jurídica: Que los hechos acreditados y acontecidos en el día 2 de noviembre del año 2018, al interior del módulo 24 del Centro de Detención Preventiva Santiago Uno, constituyen, el delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de consumado, desde el momento en que el sujeto activo al insertar un elemento cortopunzante en la zona torácica de Kevin Garrido Fernández, de acuerdo a lo que describe el médico tanatólogo Silva Valdivia, le provocó una herida penetrante torácica, izquierda, necesariamente mortal, de 1,5 centímetros de largo, que ingresa a la cavidad torácica a través del cuarto espacio intercostal izquierdo, se dirige de arriba hacia abajo, de adelante hacia atrás, con un recorrido aproximado de unos 15 centímetros, lesionando el lóbulo superior del pulmón izquierdo, transfixia el parénquima del pulmón izquierdo y llega al hilio; siendo el hilio por donde transcurren los vasos y los bronquios hacia los pulmones, para la derecha y para la izquierda,

encontrándose en el hilio los grandes vasos y los grande bronquios; ahí lesiona el bronquio izquierdo y secciona la arteria pulmonar izquierda, lo que produjo un hemotórax izquierdo de 1.500 centímetros cúbicos y un hemotórax derecho de 850 centímetros cúbicos, siendo estas lesiones el resultado de la acción dolosa de parte del hechor y esta voluntariedad se determina por la aptitud de la acción ejecutada en orden a provocar la consecuencia deseada, que es la muerte del sujeto pasivo, porque además de la herida mortal, previamente le había asestado a la víctima dos lesiones, una en cada hombro, sin conseguir con esto lesionarle algún órgano vital y el consiguiente fallecimiento, por lo que continuó con su empresa delictiva hasta alcanzar con el arma corto punzante que portaba la zona torácica y así dañar órganos relevantes para que una persona se mantenga viva.

OCTAVO: Participación: Que en el aludido delito a **Lucas Simón Bravo Morales** le cupo participación en calidad de autor inmediato y directo, contemplado en el artículo 15 N°1 del Código Penal. Tal participación se desprende inequívocamente de las grabaciones de las cámaras de seguridad de apuntaban al patio del módulo 24 del CPD Santiago Uno, lo que es reforzado por las declaraciones de Wilson Ricardo Ayala García, quien vio, a no más de dos o tres metros, el momento en que Lucas Bravo apuñaló en tres ocasiones a Kevin Garrido, con un estoque que más de un metro de largo, lo que resulta congruente con lo informado por el médico legista Dr. Silva, quien señala que una de las tres lesiones que Kevin Garrido presentaba, como consecuencia de una agresión, penetró unos 15 centímetros la cavidad torácica a través del cuarto espacio intercostal izquierdo, se dirige de arriba hacia abajo, de adelante hacia atrás, lesionando el lóbulo superior del pulmón izquierdo, transfixia el parénquima del pulmón izquierdo y llega al hilio, provocando un hemotórax izquierdo de 1500 CC y un hemotórax derecho de 850 CC, siendo esta lesión necesariamente mortal.

NOVENO: Antecedentes alegados para la determinación de la pena y su cumplimiento. Que habiéndose abierto debate sobre determinación de pena de acuerdo lo dispone el artículo 343 del Código Procesal Penal, los intervinientes presentaron los siguientes antecedentes:

A.- El Ministerio Público: Indica que Lucas Simón Bravo Morales no tiene circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Acompaña extracto de filiación de Bravo Morales en el que registra una condena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo, por el delito de robo con violencia y, una condena de presidio perpetuo calificado simple, por el delito de robo con homicidio, dictada por el Sexto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, el 20 de agosto de 2019.

No hay posibilidad de reconocer la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, porque si bien el imputado se pone en el lugar de los hechos el 2 de noviembre del año 2018, su relato no es aclaratorio respecto de los hechos, por cuanto se contaba con evidencia de testigos y del video que demuestran los hechos tal como se relatan en la acusación fiscal, la declaración del imputado no suma al esclarecimiento de los hechos, no obstante haberse puesto en el lugar, mas bien esta declaración tuvo como finalidad una tesis exculpatoria, tratando de acreditar legítima defensa, de hecho dio un relato de los hechos que no es coincidente con lo que se observó en el video y con lo que relatan los testigos de la causa.

El imputado tampoco cuenta con irreprochable conducta.

Mantuvo la solicitud de pena que pidió en la acusación, de quince años de presidio mayor en su grado medio.

B.- La querellante: Reitera lo expuesto por el Ministerio Público, en cuanto a no dar por configurada la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y, que no se le reconozca la circunstancia atenuante de la irreprochable conducta, solicitando la pena de quince años de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales y costas de la causa.

C) La defensa: Se opone a que la pena sea regulada en el techo del tramo. El Ministerio Público solicita sin justificación quince años.

Pide que se le reconozca a su representado la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, porque abandonó su derecho a guardar silencio, declaró pormenorizadamente, con los rudimentos lingüísticos de su representado, en relación con la dinámica de los hechos. Trata de introducir una serie de hechos, que el Tribunal no tiene por probados porque no había forma de probar, versus el video donde salen las actividades que desencadenaron el trágico resultado. Su representado no ejerce ninguna ganancialidad en su relato, que es puro y simple, se sitúa en el lugar de los hechos, señala como los hechos se le fueron de las manos y terminó con el resultado trágico, donde se autoculpa, reconoce participación en un hecho que le traerá una condena efectiva, por lo que pide que la atenuante de responsabilidad penal se tenga como muy calificada de conformidad con el artículo 68 bis, toda vez que no hay agravantes y se sitúe la pena en el tramo de presidio mayor en su grado mínimo de cinco años y un día, más las accesorias legales, sin costas por la necesidad de litigar impuesta por el Ministerio Público de traer a su representado a juicio oral.

No invoca la circunstancia atenuante de la irreprochable conducta anterior.

D) Réplica del Ministerio Público: Sobre la solicitud de calificar la circunstancia atenuante de colaboración sustancial, se opone en los términos a los que ya se refirió.

DÉCIMO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Que no obstante que la Fiscalía y la querellante no le reconocen a Bravo Morales la circunstancia atenuante de la irreprochable conducta anterior y, que la defensa no hace alegaciones al respecto, si se analiza el extracto de filiación que acompañó el Ministerio Público se advierte que las únicas condenas que registra Bravo Morales en ese documento le fueron impuestas mediante una sentencia dictada el 20 de agosto de 2019, y que previamente no tenía reproches penales, de lo que se deduce que al 3 de noviembre de 2018 gozaba de irreprochable conducta y eso configura la circunstancia atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal respecto a los hechos sobre los que versa esta sentencia.

Que no se reconocerá a Lucas Bravo Morales la circunstancia atenuante de la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, en atención a que su declaración no aporta antecedentes que ayuden a aclarar los hechos por los que se le juzga, al deslindar su responsabilidad en acciones que habría emprendido en su contra Kevin Garrido, yendo en contra de la principal evidencia de lo acontecido en el módulo 24, como lo es la grabación de las cámaras de seguridad, en que aparece como el único atacante al momento en que dio la estocada mortal.

Que, al no haberse acogido la atenuante antes dicha, es inoficioso pronunciarse sobre su calificación.

DÉCIMO PRIMERO: Determinación de la Pena. Que para regular la pena que se aplicará a **Lucas Simón Bravo Morales** se deberá tener en consideración que le beneficia una circunstancia atenuante y no le perjudican circunstancias modificatorias agravantes, por lo que se le sancionará con la pena asignada al delito de homicidio simple en el tramo más bajo, esto es presidio mayor en su grado medio.

DÉCIMO SEGUNDO: Costas. Que, por estar privado de libertad durante todo el desarrollo de la investigación y el juicio, se liberará del pago de las costas a **Lucas Simón Bravo Morales**.

DECIMO TERCERO: Pena sustitutiva. Que atendida la extensión de la pena que se impondrá a **Lucas Simón Bravo Morales**, no se le concederá ningún beneficio alternativo para el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Y vistos lo dispuesto en los artículos 1, 5, 12 números 14 y 16, 15 N°1, 18, 21, 28, 68 y 391 N°2 del Código Penal; 1, 3, 4, 9, 41, 45, 46, 47, 93, 259,

275, 281 y demás pertinentes del Libro II Título III del Código Procesal Penal; se declara:

I.- Que se **condena** a **Lucas Simón Bravo Morales**, ya individualizado, como **autor** de un delito consumado de **homicidio simple**, en perjuicio de Kevin Andrés Garrido Fernández, perpetrado el 2 de noviembre de 2018, en Santiago, a la pena de **diez años y un día de presidio mayor en su grado medio** y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

II.- Que no hay días de abono que considerar a la pena privativa de libertad que se le impone en esta causa a **Lucas Simón Bravo Morales**.

III.- Que no se condena al sentenciado en costas.

IV.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970 que crea el Sistema Nacional de Registro de ADN, oficiando al Servicio Médico Legal a fin de que determine la huella genética de **Lucas Simón Bravo Morales** y la incluya en el Registro de Condenados.

En su oportunidad, devuélvanse los antecedentes aportados por el Ministerio Público.

Redactó la sentencia doña María Inés Collin Correa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sentencia dictada por los jueces titulares del Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago don Mauricio Olave Astorga, quien presidió la audiencia; don José Ramón Flores Ramírez y doña María Inés Collin Correa.